**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo gestione a través de los organismos competentes, las medidas conducentes para incluir dentro de los planes oficiales de educación inicial, primaria, media, terciaria y universitaria los preceptos y alcances de la ley 24.240 y sus modificatorias.

 Sra. Presidente:

 El Artículo 42 de la Constitución Nacional, determina que los  consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

 Asimismo, en su segundo párrafo, se especifica que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

 La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los Art. Nº 14, 46 y 103 Inc. 13, reconoce y garantiza la defensa de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, protegiendo la salud, la seguridad y el patrimonio con trato equitativo, libertad de elección y acceso a la información transparente, adecuada, veraz y oportuna.

 Por su parte, el art. 60 de la ley 24.240, determina que "Incumbe al Estado nacional, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las provincias y a los Municipios, la formulación de planes generales de educación para el consumo y su difusión pública, arbitrando las medidas necesarias para incluir dentro de los planes oficiales de educación inicial, primaria, media, terciaria y universitaria los preceptos y alcances de esta ley…"

 En ese sentido, el art. 61 de la ley 24.420, determina que la formación del consumidor debe facilitar la comprensión y utilización de la información sobre temas inherentes al consumidor, orientarlo a prevenir los riesgos que puedan derivarse del consumo de productos o de la utilización de los servicios, incluyendo los siguientes contenidos:

a) Sanidad, nutrición, prevención de las enfermedades transmitidas por los alimentos y adulteración de los alimentos.

b) Los peligros y el rotulado de los productos.

c) Legislación pertinente, forma de obtener compensación y los organismos de protección al consumidor.

d) Información sobre pesas y medidas, precios, calidad y disponibilidad de los artículos de primera necesidad.

e) Protección del medio ambiente y utilización eficiente de materiales.

 Por lo tanto, la educación en este sentido, constituye una obligación del Estado y un derecho para el consumidor, permitiéndole contar con las herramientas necesarias para defenderse ante el avasallamiento de la sociedad de consumo.

 Es por todo lo expuesto que solicito la aprobación del presente proyecto.